

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 24 de febrero de 2020

INFORME TECNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Respecto del ejercicio del beneficio de defensa legal por parte del personal de la Oficina de Asesoría Jurídica

Referencia : Oficio N° 362-GG-ESSALUD-2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gerente General del Seguro Social de Salud (EsSalud) consulta a SERVIR lo siguiente:

- ¿La interpretación efectuada en los Informes Técnicos N°s 2117-2016-SERVIR/GPGSC y 1029-2018-SERVIR/GPGSC vulneraría el principio de legalidad previsto en el artículo IV numeral 1.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al señalar que el beneficio de defensa y asesoría legal podría ser ejercida por personal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad?
- ¿Es posible que coexistan dos normas contradictorias, por un lado la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, que establecen que la defensa debe ser ejercida por un asesor o profesional contratado; y por otro lado, la interpretación contenida en los Informes Técnicos N°s 2117-2016-SERVIR/GPGSC y 1029-2018-SERVIR/GPGSC?
- ¿En el caso que la Entidad, a través de sus órganos u unidades orgánicas- ejerza la defensa o patrocinio legal de sus servidores, cuál sería el procedimiento de reembolso o devolución; toda vez que, conforme a los Informes Técnicos N°s 2117-2016-SERVIR/GPGSC y 1029-2018-SERVIR/GPGSC en estos casos no sería aplicable la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC?
- En caso de no ser aplicable las disposiciones de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC ¿puede ejercer la Entidad- a través de su Oficina de Asesoría Jurídica- la defensa o patrocinio judicial de un servidor o ex servidor contra quién inicio las acciones legales sin caer en conflicto de intereses? En estos casos ¿podría la entidad optar por no aplicar la norma expresa que establece como función de su Oficina de Asesoría Jurídica la defensa y patrocinio del servidor o exservidor civil y acogerse a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC?

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 1CH9RXO

- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal a través de las unidades orgánicas de la entidad

- 2.5 Al respecto nos remitiremos al Informe Técnico N° 1029-2018-SERVIR/GPGSC (disponible www.servir.gob.pe) cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, el cual concluyó lo siguiente:

"3.1. El ejercicio del derecho a defensa y asesoría legal, contable, económica o afín, se otorga cuando el servidor o ex servidor ha sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos señalados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC.

(...)

3.2. Ni la LSC, el Reglamento General y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC han establecido disposición alguna que prohíba la posibilidad de que el beneficio de defensa y asesoría legal sea ejercida por algún órgano o unidad orgánica de una entidad (como la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces). No obstante conforme se señaló en el Informe Técnico N° 2117-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), para que las entidades públicas, a través de alguno de sus órganos o unidades orgánicas, puedan ejercer la defensa legal y el patrocinio de sus servidores o ex servidores, dicha función debería estar establecida previamente en alguno de sus instrumentos de gestión.

3.3. De ser así, cada entidad deberá analizar si el otorgamiento del beneficio o defensa legal a través de sus unidades orgánicas contraviene alguna de las prohibiciones establecidas por las normas reseñadas en los numerales 2.8 al 2.11 del presente informe. Asimismo, deberán garantizar que el otorgamiento de dicho beneficio a través de sus unidades orgánicas no vulnere ni menoscabe el derecho de defensa de los servidores o exservidores que se encuentren inmersos en un proceso judicial o procedimiento administrativo.

- 2.6 En ese sentido, corresponderá a cada entidad determinar la existencia o no de situaciones que podrían generar incompatibilidades en el ejercicio de las funciones de los servidores de una entidad, ello sin vulnerar derechos constitucionales, ni el principio de legalidad.

Sobre las consultas planteadas

- 2.7 La posición plasmada en los Informes Técnicos N°s 2117-2016-SERVIR/GPGSC y 1029-2018-SERVIR/GPGSC respecto de la posibilidad de que las entidades públicas puedan ejercer la defensa

legal y el patrocinio de sus servidores o ex servidores, dicha función debería estar establecida previamente en alguno de sus instrumentos de gestión.

- 2.8 Ahora bien, la posición plasmada en los mencionados informes técnicos no vulnera el principio de legalidad previsto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, pues ni la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC han establecido disposición alguna que prohíba la posibilidad de que el beneficio de defensa y asesoría legal sea ejercida por algún órgano o unidad orgánica de una entidad (como la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces), siempre que dicha función se encuentre establecida previamente en alguno de sus instrumentos de gestión.
- 2.9 En cuanto a la consulta b), corresponde señalar que la interpretación efectuada en los Informes Técnicos N°s 2117-2016-SERVIR/GPGSC y 1029-2018-SERVIR/GPGSC no contradicen las disposiciones de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, por el contrario la complementan las disposiciones referidas al otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal por parte de las entidades públicas en favor de los servidores o exservidores que cumplan con los requisitos para acceder al citado beneficio.
- 2.10 En cuanto a las consultas c) y d), es menester precisar que si bien en los Informes Técnicos N°s 2117-2016-SERVIR/GPGSC y 1029-2018-SERVIR/GPGSC se señala que las entidades públicas pueden otorgar el beneficio de asesoría y defensa legal, a través de sus unidades orgánicas. Dicha potestad es de carácter discrecional, por lo que corresponderá a cada entidad analizar y evaluar cada caso en concreto a efectos de determinar la pertinencia o no de otorgar el beneficio de defensa y asesoría legal a través de sus unidades orgánicas o mediante la contratación de un tercero.

De ahí, que en caso la entidad decidiera brindar el beneficio de defensa y asesoría legal, a través de alguna de sus unidades orgánicas, deberá evaluar la existencia o no de alguna situación que pudiera generar un conflicto de intereses o incompatibilidades, asimismo garantizará la no afectación del derecho de defensa de los servidores o exservidores que se encuentren inmersos en un proceso judicial o procedimiento administrativo. Adicionalmente, debemos indicar que en estos casos la entidad no podrá requerir reembolso alguno.

De lo contrario, cuando la entidad opte por otorgar el beneficio de defensa y asesoría legal a través de un tercero deberá observarse las disposiciones y procedimientos previstos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC.

III. Conclusiones

- 3.1 Conforme se señaló en los Informes Técnicos N°s 2117-2016-SERVIR/GPGSC y 1029-2018-SERVIR/GPGSC, cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, para que las entidades públicas, a través de alguno de sus órganos o unidades orgánicas, puedan ejercer la defensa legal y el patrocinio de sus servidores o ex servidores, dicha función debería estar establecida previamente en alguno de sus instrumentos de gestión.
- 3.2 La posición plasmada en los Informes Técnicos N°s 2117-2016-SERVIR/GPGSC y 1029-2018-SERVIR/GPGSC, no contraviene el principio de legalidad, pues ni la LSC, el Reglamento General y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC han establecido disposición alguna que prohíba la posibilidad

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

de que el beneficio de defensa y asesoría legal sea ejercida por algún órgano o unidad orgánica de una entidad (como la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces).

- 3.3 La interpretación efectuada en los Informes Técnicos N°s 2117-2016-SERVIR/GPGSC y 1029-2018-SERVIR/GPGSC no contradicen las disposiciones de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, por el contrario la complementan las disposiciones referidas al otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal por parte de las entidades públicas en favor de los servidores o exservidores que cumplan con los requisitos para acceder al citado beneficio.
- 3.4 En caso la entidad decidiera brindar el beneficio de defensa y asesoría legal, a través de alguna de sus unidades orgánicas, deberá evaluar la existencia o no de alguna situación que pudiera generar un conflicto de intereses o incompatibilidades, asimismo garantizará la no afectación del derecho de defensa de los servidores o exservidores que se encuentren inmersos en un proceso judicial o procedimiento administrativo. De lo contrario, deberá observarse las disposiciones y procedimientos previstos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC.
- 3.5 De lo contrario, cuando la entidad opte por otorgar el beneficio de defensa y asesoría legal a través de un tercero deberá observarse las disposiciones y procedimientos previstos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 1CH9RXO